



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0194

I.- Atendiendo lo actuación vista en el registro **#9**:

TENER notificado de manera personal al demandado del auto mandamiento de pago librado en su contra, tal como consta en el acta de notificación, de fecha 30 de marzo de esta anualidad.

II.- Del escrito presentado por el demandado visto en el registro **#11 y 12**,

1.- **SEÑALAR** que, el demandado allegó escrito contentivo de las excepciones de mérito en tiempo y formuló tacha de falsedad.

2.- **NO TRAMITAR** la tacha de falsedad, tal como lo ordena el artículo 270 del ordenamiento general del proceso, y que fuera reclamada en el ordinal III del escrito de excepciones, en razón que, los motivos que sustentan la misma no son de naturaleza material sino intelectual o ideológica.

3.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado David Alejandro Garzón en su condición de apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del mandato otorgado.

III.- Del escrito aportado por el demandante, cuyo registro obra en el **#13**:

SEÑALAR que, el actor aportó en oportunidad, la contestación a las excepciones formuladas por el demandado.

IV.- Atendiendo las actuaciones surtidas en el proceso, se insta:

INGRESAR el proceso al Despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>7 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 086</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009cf2e0455091f44ac09ddcaa2caba1bec345ed2c59410885c3c323a448937e**

Documento generado en 06/06/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0162

I.- Conforme al legajo arrimado por el demandante, vista en el registro **#12:**

1.- **INCORPORAR** las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

2.- **SEÑALAR** que, al demandado JUAN ESTEBAN GIRALDO ROJAS se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica juanes.500@hotmail.com, el día 3 de marzo de 2023, y entregadas al correo el día 9 de marzo hogaño, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; obteniéndose como resultado, la apertura del mensaje parte del destinatario, el día 9 de marzo de esta anualidad, consecuentemente, tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, guardo silencio.

3.- **ADVERTIR** que, al demandado GILBERTO ANTONIO REINOSO PARIS se le remitieron las diligencias de notificación a la dirección electrónica gilberto.09@hotmail.com, el día 9 de marzo de 2023, y, entregadas en el correo el día 9 de marzo de esta anualidad, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; obteniéndose como resultado, la apertura del mensaje parte del destinatario, el día 9 de marzo de esta anualidad, consecuentemente, tenerlo notificado personalmente; quien, dentro del término de ley, guardo silencio.

4.- **PROCEDER** como corresponda, frente a las diligencias de notificación a la pasiva DALIA PARIS MORENO, una vez, el interesado aporte, la constancia del recibido por parte del destinatario del mensaje. Observe el actor, que no se aportó la constancia referida.

II.- De las solicitadas elevadas por el demandado JUAN ESTEBAN GIRALDO ROJAS, visto en los registros **#12 y 13,**

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS SÁNCHEZ GÓMEZ en su condición de apoderado judicial del demandado JUAN ESTEBAN GIRALDO ROJAS en los términos y para los fines del mandato otorgado.

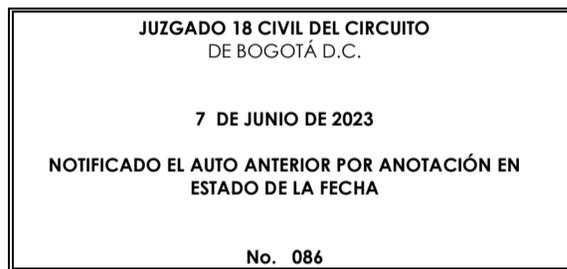
2.- EXHORTAR a la secretaría, para que permita el acceso al expediente al demandado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe39b5901170060c1738f87b3a76433957350951414299a6a2bf04df911511d1**

Documento generado en 06/06/2023 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Reivindicatorio No. 2022 0094

Conforme al legajo arrimado por el demandante, vista en los registros **#9, 10 y 11**, y previo a tener por notificada a la demandada, se insta:

1.- REQUERIR al actor, a efectos de acatamiento a lo reglado en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213/2020, esto es, indicando a esta sede judicial que, la dirección electrónica donde se enviaron las diligencias de notificación es la utilizado por la demandada; así mismo, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En efecto, tenga en cuenta el interesado que, en la demanda dejó constancia en el acápite de notificaciones que *"...manifiestan mis mandantes bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica de la demandada"*; es decir, que no informó de dirección electrónica alguna.

Unificado a lo anterior, tampoco de manera previa, puso en conocimiento de esta sede judicial, el correo electrónico donde efectuaría el trámite de notificación, haciendo caso omiso a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 que regula:

"La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado."

2.- PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

7 DE JUNIO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 086

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ce7194afe75c19b6e393d30b287d2450d2e20b7474453d43ceb643d6ccce6f**

Documento generado en 06/06/2023 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2022 0032

I.- Conforme al mandato arrimado por el llamado en garantía, vista en el registro **#3 y 8**, adosado el 14 de febrero de 2023:

a).- TENER notificado por conducta concluyente al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, del auto admisorio del llamamiento en garantía, tal como lo manda el artículo 301 de la disposición general del proceso.

b).- ADVERTIR que el llamado en garantía, aportó escrito contentivo de la contestación de la demanda, en tiempo.

c).- RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEXIS DE LAVALLE MAZRI, como apoderada judicial del llamado en garantía, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

d).- SEÑALAR que, el llamado en garantía dio cumplimiento a lo reglado en el párrafo único del artículo 9° de la ley 2213/2022, acreditando el envío de la copia del escrito de contestación al llamamiento en garantía.

e).- PONER de presente que, el demandante guardó silencio, frente al traslado surtido por secretaría de la contestación del llamado en garantía, tal como se evidencia del informe secretarial que antecede.

II.- Del legajo arrimado por el demandado visto en el registro **#5**:

i).- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al llamado en garantía, enterándolos del proceso en referencia, el día 20 de febrero de 2023.

ii).- NO ACOGER el trámite de notificación, en virtud que el llamado en garantía ya había comparecido el proceso, el día 14 de febrero de esta anualidad, presentado poder. En consecuencia, obsérvese lo dispuesto en el Ordinal **I** de esta providencia.

III.- En atención a las actuaciones surtidas, se insta:

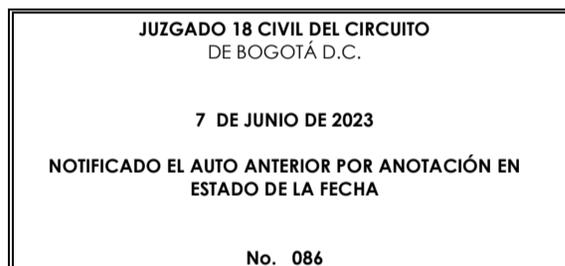
INGRESAR el expediente al despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05754eb3c28030b53202b72b675cae0a0b93ff4ae11d13ccd81760878bb3cc67**

Documento generado en 06/06/2023 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0362

Conforme a lo solicitado por el apoderado del demandado, militante en el registro **#27**:

1.- PONER en conocimiento de todos los sujetos procesales, el aviso de acumulación dentro del proceso 11001310302320190083000 de conocimiento del JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, para los fines legales pertinentes.

2.- SEÑALAR al interesado, que una vez, se reciba la comunicación oficial procedente del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, se procederá a remitir el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>7 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 086</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44045dcd8c808b2b1e5cdd0ab2bb6b37d635c00bff27f8f84ee0cc1ff0482a12**
Documento generado en 06/06/2023 02:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 6 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal (Llamado en garantía) No. 2021 0362

Atendiendo la solicitud de corrección vista en el registro **#13**:

TENER en cuenta para todos los efectos legales que quien representa a la entidad HDI SEGUROS S.A., entidad llamada en garantía, es la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, a quien se le otorgó mandato para su defensa, y no como se dejara registrado en el literal c) del Ordinal II del auto del 3 de marzo de 2023.

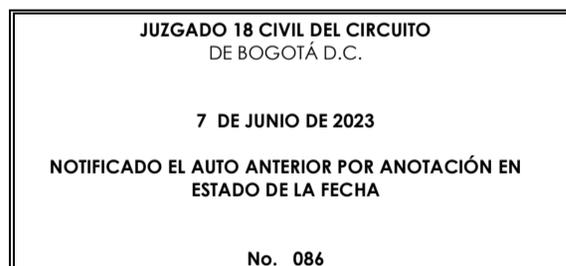
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd0fadac5319ae412a0eb2fea2abb8a6359dd74b01497a606693bd480f2f79e**

Documento generado en 06/06/2023 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>